

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO 2.931 - APARTADO 820  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem íd.....	0'20 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### Reglamento de procedimiento en materia municipal

#### TITULO VI

#### DEL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

(Continuación)

Artículo 44. Los Tribunales provinciales de lo Contencioso conocerán en primera o única instancia, según lo que para cada caso se halle preceptuado en el Estatuto, de los recursos sometidos a su resolución.

Sin embargo, los que en la cuantía litigiosa sea susceptible de estimación y no exceda de 3.000 pesetas, se considerarán como de menor cuantía, y contra los autos y sentencias que se dicten en ellos no procederá el recurso de apelación, pero sí los de nulidad y revisión.

La cuantía de los recursos se determinará teniendo en cuenta las reglas contenidas en el artículo 47 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico administrativa de 29 de julio de 1924, y en su defecto, las del artículo 489 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Las dudas que surjan sobre la cuantía del pleito se decidirán con audiencia escrita de las partes litigantes, y contra el auto del Tribunal provincial que las resuelva se dará el recurso de queja que autoriza el artículo 75 de la ley de lo Contencioso de 22 de junio de 1894.

Contra las resoluciones que diere el Tribunal Supremo resolviendo esas dudas no se dará recurso alguno.

Artículo 45. No tendrá lugar el trámite de vista en los pleitos de cuan-

tía inferior a 1.000 pesetas que se sustancien ante los Tribunales provinciales de lo Contencioso ni en los de superior cuantía cuando ambas partes renuncien expresamente a ese trámite.

Tampoco tendrá lugar el trámite de vista ante los Tribunales provinciales de lo Contencioso en los pleitos de personal, a menos que alguna de las partes solicite su celebración, siendo preciso para ello que la cuantía del asunto exceda de 1.000 pesetas y la solicitud se deduzca en la forma y dentro del término que establece el artículo 418 del Reglamento de lo Contencioso-administrativo de 22 de junio de 1894.

En los recursos contenciosos de que conozca el Tribunal Supremo, sea en única instancia o en apelación, cuya cuantía no exceda de 5.000 pesetas, no se celebrará vista pública, así como tampoco en los de cuantía superior cuando ambas partes renuncien a ese trámite.

El trámite de vista tendrá lugar en el Tribunal Supremo en los pleitos de personal que excedan de 5.000 pesetas, a instancia de parte.

Cuando de conformidad con las reglas anteriores no proceda la celebración de vista pública, tampoco tendrá lugar este trámite aunque el Fiscal haya alegado la excepción de incompetencia.

Esta excepción por razón de la materia podrá estimarse de oficio por los Tribunales de lo Contencioso-administrativo.

Artículo 46. No dará lugar a la excepción de defecto legal en el modo de formular la demanda la omisión de las alegaciones del artículo 42 de la ley de lo Contencioso.

En los pleitos contencioso-administrativos que al amparo del Estatuto y sus Reglamentos se promuevan en los Tribunales provinciales, podrá encomendarse el trámite de extracto a los Oficiales de la Sala nombrados con arreglo al artículo 253 del Estatuto.

No se transcribirán en las sentencias las disposiciones legales citadas por las partes.

Artículo 47. Los Tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo, al fallar en los pleitos sometidos a su resolución, podrán limitarse a consignar en las sentencias, sin nece-

sidad de emplear nuevos razonamientos, que aceptan íntegra o sustancialmente los de la resolución impugnada, después de transcribir en los Resultandos o de sintetizar en los mismos los en que ésta se funde.

El Tribunal Supremo podrá adoptar igual fórmula al fallar en los recursos de apelación promovidos contra las sentencias de los provinciales.

Artículo 48. Los Secretarios de los Ayuntamientos y los empleados municipales, en general, que tengan el título de Letrado podrán, con ese carácter, defender en vía contencioso-administrativa los intereses de la Corporación.

Aunque no tengan aquéllos el título antes indicado podrán defender y representar en legal forma al Ayuntamiento a que sirvan cuando la cuantía del recurso no exceda de 1.000 pesetas.

Artículo 49. En las vistas de los recursos contencioso-administrativos que se celebren ante el Tribunal Supremo o el Tribunal provincial deberán informar los que no sean Abogados desde el sitio que al efecto les señale la Sala.

Artículo 50. El Fiscal podrá allanarse a las demandas contencioso-administrativas bajo su personal responsabilidad, e igualmente podrá promover o no recurso de apelación ante el Tribunal Supremo contra las sentencias y autos de los Tribunales provinciales de lo Contencioso que sean susceptibles de apelación.

Artículo 51. Si el Fiscal de lo Contencioso se allanare a las demandas interpuestas contra acuerdos de carácter municipal deberá el Tribunal Supremo o provincial poner ese hecho, en el plazo de cinco días, en conocimiento de la Corporación interesada para que dentro de los diez días siguientes se persone ésta en forma en los autos, o bien, si reputa innecesario personarse, exponga el Alcalde por escrito, conforme al artículo 261 del Estatuto, las razones que abonen la providencia recurrida.

Aunque el Fiscal se allane a la demanda y el Ayuntamiento no se personare, ni formule en plazo el Alcalde alegación alguna, el Tribunal deberá dictar en su día el fallo que conceptus pertinente.

Artículo 52. Todas las providencias y resoluciones que se dicten por los Tribunales de lo Contencioso administrativo en los distintos asuntos que se someten a su resolución por el Estatuto Municipal serán notificadas al Fiscal, al efecto de que por el mismo puedan utilizarse los procedimientos o promoverse los recursos que en aquel se establecen.

Artículo 53. El término para que el Fiscal pueda interponer la demanda sobre ilegalidad de las Ordenanzas municipales a que se refiere el artículo 168 del Estatuto, será el de un mes, y empezará a contarse desde que tuviere ingreso en el Registro de la Fiscalía del Tribunal la comunicación del Gobernador, acompañada del expediente y de las mencionadas Ordenanzas.

Artículo 54. El plazo para que el Fiscal pueda alzarse ante el Tribunal Supremo contra la providencia judicial que declare la competencia con que el Ayuntamiento procedió al adoptar el acuerdo objeto del procedimiento a que se refiere el artículo 260 del Estatuto Municipal, será el de cinco días.

(Continuad)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Comunicaciones TELEGRAFOS

Autorizada esta Dirección General (Sección de Telégrafos) por Real orden fecha 23 del actual para celebrar una subasta pública para el suministro de 12.460 postes de pino sulfatado de varias dimensiones, con destino a las atenciones de las líneas telégraficas y telefónicas del Estado, a continuación se inserta el pliego de condiciones que han de servir de base a la mencionada subasta:

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el suministro de 12.460 postes de pino sulfatado, de varias dimensiones, con destino a diversos servicios de la red telegráfica del Estado.

#### GENERALES Y ECONÓMICAS

1.º El presente pliego se entenderá redactado con sujeción a la ley de 14 de febrero de 1907 y a la de Ad-

ministración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio del año 1911.

2.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados el día 4 de octubre próximo, verificándose dicha subasta a las once en el salón de actos de esta Dirección General, presidida por el ilustrísimo señor Director General o el funcionario en quien delegue, con asistencia del Jefe de la División cuarta, del Jefe del Negociado 14.º y del Notario que levantará el acta correspondiente. También asistirá como Asesor el Abogado del Estado asignado a esta Dirección General. Se dará un plazo de diez minutos para la presentación de los pliegos.

3.º Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar, previamente, en la Dirección General del Tesoro Público (Caja General de Depósitos) o en sus sucursales de provincias la cantidad de 6 000 pesetas, que puede hacerse en metálico o en valores de la Deuda Pública a los tipos y en la forma que indican las disposiciones vigentes, acompañando a la proposición la oportuna carta de pago. También se unirá a los documentos anteriormente citados una certificación del Director o Gerente de la Empresa, Compañía o Sociedad que asistan a la licitación, haciendo constar que no forman parte de las mismas ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 12 de octubre de 1923, siendo desechadas las proposiciones a las que no se acompañen estos requisitos.

4.º Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de octava clase y podrán redactarse en la forma siguiente:

«Me obligo a entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de (tal fecha) y en el *BOLETIN OFICIAL* de la misma provincia, número..., colocados sobre vagón en estación o estaciones férrreas de (tal línea) y de (tal Compañía), 5 500 postes de pino inyectados al sulfato de cobre, de siete metros de longitud, a... pesetas uno (tantas pesetas); 5.000 ídem ídem ídem, ídem, de ocho metros de longitud, a... pesetas uno (tantas pesetas); 210 ídem ídem ídem ídem, de nueve metros de longitud, a... pesetas uno (tantas pesetas); 1 500 ídem ídem ídem ídem, de 10 metros de longitud, a... pesetas uno, (tantas pesetas); 200 ídem ídem ídem ídem, de 12 metros de longitud, a... pesetas uno (tantas pesetas), y 50 ídem ídem ídem ídem, de 14 metros de longitud, a... pesetas uno (tantas pesetas), que hacen un total de (tantas pesetas). Para seguridad de esta proposición acompaño la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de 6 000 pesetas y la certificación del (Director o Gerente) de la Empresa, Sociedad o Compañía, que se previenen.

(Fecha, firma y domicilio.)»

El cambio de una palabra del modelo por otra o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desecharse la proposición.

5.º No se admitirán proposiciones ofreciendo postes que no sean de producción nacional, cuya circunstancia deberá justificarse cumplidamente.

6.º Los pliegos conteniendo las proposiciones que se hagan deberán entregarse al Presidente de la Junta de subasta en el momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los

cuales exhibirán en el acto los poderes legales, siendo obligatorio para licitadores y apoderados presentar su cédula personal, que les será devuelta seguidamente, así como el documento justificativo de haber cumplido lo que determina la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de julio de 1921 referente a retiros obreros.

Los licitadores acompañarán a su proposición los documentos justificativos de estar matriculados en la Contribución industrial y en la de Utilidades, si se tratara de Sociedades obligadas a tributar por este impuesto.

Los poderes que se presenten serán bastanteados por el Abogado del Estado que asista a la subasta, así como los demás documentos que para justificar su personalidad se presenten por los licitadores.

7.º Las proposiciones podrán hacerse bien por el total de los 12.460 postes objeto de esta subasta, o por partidas determinadas de cada una de las dimensiones que se mencionan.

La adjudicación provisional se hará a favor del autor o autores de las proposiciones que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezcan los postes a más bajo precio, ya que todos han de reunir las condiciones facultativas que después se indican. Se aceptará en cada proposición el todo o parte de lo ofrecido, según resulte de la indispensable comparación de precios que con las demás presentadas se hagan.

Si hubiere dos o más proposiciones iguales y fueren las más beneficiosas, se verificará la licitación en el mismo acto, por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Queda reservada a la Administración la libre facultad de aprobar o no el acto del remate; teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

8.º En el término de veinte días, a contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista o contratistas la consiguiente adjudicación y aprobación definitiva de la subasta, se deberá consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder de su compromiso, el 10 por 100 del importe de los postes adjudicados al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho plazo la correspondiente escritura de contrata.

Los gastos que ocasione el levantamiento de acta o actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán a la Dirección General, el pago de los impuestos de derechos reales y cuantos gastos origine el contrato, serán de cuenta del contratista o contratistas a quienes se hagan las adjudicaciones, debiendo abonar también las inserciones de este pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, en la debida proporción a la cantidad adjudicada, según corresponda a cada uno.

9.º La fianza de que trata la condición anterior podrá hacerse en metálico o en valores públicos; en este último caso se acompañará a la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar

con arreglo al presente pliego para la celebración del contrato, o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para optar a la subasta, que desde luego quedará a beneficio de la Administración, como indemnización por la demora en el servicio.

En este caso, se celebrará un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Si no se presenta proposición admisible en el nuevo remate la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto respecto a su proposición.

11. La entrega de los postes objeto de esta subasta se efectuará cargados sobre vagón en cualquier estación férrea española de vía ancha, por cuenta del contratista y dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha del pedido.

12. El reconocimiento se hará en los puntos que designe la Administración, de acuerdo con el contratista o contratistas, por el funcionario o funcionarios que la Dirección General designe, quienes desecharán todos los que no reúnan las condiciones facultativas que en el presente pliego se señalan y harán marcar los que resulten útiles y admitidos, quedando el contratista responsable de los transportes, extravíos y desperfectos que experimente el material hasta ser colocado por su cuenta sobre vagón, donde tendrá efecto la recepción definitiva, a la que concurrirá un Delegado del Tribunal Supremo de Hacienda previamente citado al efecto, según dispone el número sexto del artículo 4.º del Real decreto de 19 de junio último.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos o máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que originen dichas operaciones, así como también la cantidad de 25 pesetas diarias de dietas a cada uno de los comisionados nombrados al efecto.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de esta subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el artículo 322 del Reglamento para el Régimen y servicio interior del Cuerpo, que remitirá a esta Dirección General.

13. Si del reconocimiento que según la condición anterior ha de hacerse del material subastado resultare alguno que no cumplierse con las condiciones del contrato, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla, en el término de cincuenta días, a contar desde el en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

14. En caso de que la Administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores o por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse a una nueva subasta o adquisición directa de todo o parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar, quedando sujeto el contratista a las responsabilidades a que hace referencia el artículo 51 de la ley vigente de Contabilidad.

15. Los tipos máximos por los que se admiten proposiciones son: 65 pesetas para cada poste de catorce metros; 45 pesetas para cada poste de doce metros; 28 pesetas para cada poste de diez metros; 25 pesetas para cada poste de nueve metros; 18 70 pesetas para cada poste de ocho metros, y 11 50 pesetas para cada poste de siete metros.

16. El contratista se obliga al cumplimiento de la ley de Accidentes del trabajo en cuanto a los obreros a su cargo, sin que el Estado pueda asumir responsabilidad alguna por este concepto, así como también a las disposiciones de las Autoridades, y sometido a las jurisdicciones administrativa y contencioso-administrativa, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que renuncia al derecho común y a todo fuero especial, incluso al de su domicilio, en todos los incidentes a que el contrato pueda dar lugar, dado el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

17. El importe del material admitido en definitiva se satisfará al contratista por libramientos contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación en la Dirección General del Tesoro Público del crédito necesario y en vista del certificado o certificados que acrediten ser útiles los postes, satisfaciéndose su importe con cargo al capítulo 43, artículo 1.º, del Presupuesto vigente.

18. El contratista queda obligado a satisfacer el 1,20 por 100 de pagos al Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos o que en lo sucesivo se establezcan.

19. Verificada la recepción total y acordado el pago del material, se devolverá al contratista la fianza definitiva.

20. Se estimará como liquidación supletoria la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

NOTA

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 26 de julio de 1917, aprobando el Reglamento para la ejecución de la ley de 14 de febrero de 1907, a continuación se insertan los artículos del Reglamento para aplicación de la ley de Protección a la producción nacional antes citada.

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso, sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda el de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato compranta productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando

ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los impuestos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que los productos nacionales sean objeto de contrato administrativo el adjudicatario deberá designar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad también por escrito en lo sucesivo a fin de que los funcionarios de la Administración o los delegados al efecto por la Comisión protectora de la producción nacional, puedan, en todo tiempo, fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas. Los productores nacionales designados por el contratista deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto de contrato con la Administración.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente, después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los postes habrán de estar cortados en la época en que la savia ha descendido por completo, cuya circunstancia se justificará, además del certificado de la Autoridad correspondiente, por el reconocimiento que de los mismos hayan de efectuar el funcionario o funcionarios facultativos que la Dirección General designe. Serán de pino, inyectados con sulfato de cobre, rollizos, no admitiéndose maderas aserradas en sentido longitudinal, no debiendo tener nudos gruesos ni vetas sesgadas, no arrollados, es decir, no separadas sus capas anuales, perfectamente sanos, sin sangrar, produciendo un sonido claro al golpearlos con un martillo estando colocados entre dos apoyos, y sin defectos que los hagan impropios para el uso a que se destinan; estarán bien desortezados, presentando una superficie tersa y terminada en punta o chafán por la cogolla.

Serán rectos desde el raigal a la cogolla, admitiéndose sin embargo, las tolerancias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal a la cogolla, que no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario y en el mismo plano, o sea en forma de S, que cada una aproximadamente comprenda la mitad de la longitud del poste, y en caso de ser desiguales, la menor sea siempre la más próxima a la cogolla, y que la suma de las flechas no exceda del 2 por 100 de dicha longitud.

Tercera. Curvas e irregularidades que afecten sólo a la longitud de 150 metros, medidos desde la coz, considerándose como inútiles los que varíen rápidamente de curvaturas, los que tengan varias en distintos planos o que formen hacia la cogolla una curva muy marcada.

2.ª Las dimensiones mínimas del grueso de los postes habrán de ser: Circunferencia en la cogolla, para los de siete metros, 32 centímetros; para los de ocho metros, 36 centímetros; para los de nueve y diez metros, 38 centímetros, y para los de doce y catorce metros, 44 centímetros.

Circunferencia a metro y medio de la coz: para los de siete metros, 52 centímetros; para los de ocho metros, 57 centímetros; para los de nueve metros, 60 centímetros; para los de diez metros, 62 centímetros, y para los de doce y catorce metros, 70 centímetros.

Cuando a juicio del funcionario o funcionarios encargados del reconocimiento se considere que la madera por su bondad y buenas condiciones lo merece, podrán admitirse postes con la tolerancia de dos centímetros de menos en la circunferencia, a metro y medio de la coz, y también con un 1 por 100 en las longitudes, siempre que estas tolerancias no excedan en un 20 por 100 del material a reconocer.

3.ª Deberán llevar una corona hecha a fuego a la distancia de dos metros de la coz, u otra señal que pueda verse fácilmente y ofrezca carácter permanente.

4.ª La madera deberá estar bien desecada, para que la inyección se haga en buenas condiciones.

El antiséptico ha de ser: Una disolución acuosa de sulfato de cobre, que contenga dos partes de sulfato de cobre, como minimum, por cada cien de agua. Esta disolución será completamente neutra, no dando reacción ácida ni básica. Será también limpia y clara, sin substancias en suspensión, y no dejará depósito en los tanques.

La cantidad de líquido absorbido será la suficiente para hacer fijar cinco kilos de sulfato metálico por metro cúbico de madera, adoptando esta cifra como minimum.

El sulfato de cobre será previamente analizado para determinar su riqueza y calidad; se impone la condición de no contener impurezas ferruginosas en cantidad superior al 1 por 100.

La inyección se hará por presión en vaso cerrado por el procedimiento de Breant. Los tanques, tuberías y cámaras de inyección y en general todo aquello que durante la operación haya de estar en contacto con la disolución, serán de naturaleza que no reduzca el sulfato de cobre ni rebajen, por consiguiente, la concentración de la disolución.

Las operaciones del sulfatado las dirigirá el funcionario facultativo designado por la Dirección General, y en el reconocimiento podrán inutilizar el medio por ciento del total de los postes, a fin de comprobar si el antiséptico llegó al eje longitudinal de los mismos, no contándose los inutilizados en el número de los recibidos, y sin que el contratista tenga derecho a indemnización por haber inutilizado los que sirvan para esta segunda prueba.

Madrid, 23 de agosto de 1924.—El Director general, José Tafur.—Rubricado.—Aprobado.—El Subsecretario encargado del Despacho del Ministerio de la Gobernación, Martínez Anido.—Rubricado.

(Núm. 2.445)

(E.—596)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CHAMBERI

En virtud de providencia de hoy dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el procedimiento sumario que siguen D. Francisco Utrilla y Egea y D. Rafael Alayo Ferrer, en reclamación de préstamo hipotecario, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, las fincas hipotecadas que, con el tipo del remate para cada una de ellas, son las siguientes:

Tierra en la Pelada, término municipal de Vicálvaro, de dos fanegas.

Tierra en el Pozo de la Nive, en el mismo término, de tres fanegas.

Tierra en Pantorras, del mismo término, de una fanega.

Tierra en San Cristóbal, del mismo término, de dos fanegas.

Tierra en San Cristóbal, del mismo término, de dos fanegas tres celemines.

Tierra en la Abujilla, término de Barajas, de Madrid, de tres fanegas.

Tierra en la Cambrija, término municipal de Coslada, de una fanega tres celemines.

Tierra en el Hospitalillo, del mismo término, de una fanega once celemines.

Tierra en la vereda de los Eriales, del mismo término, de nueve celemines.

Tierra en el Esparragal, del mismo término, de una fanega once celemines.

Tierra en la Barrancosa, del mismo término, de diez fanegas.

Tierra en las Conejeras, del mismo término, de doce fanegas.

El tipo de remate para cada una de estas fincas es el de trescientas pesetas.

Tierra en Fuente de Pantorras, término de Vicálvaro, de una fanega.

Tierra en el Arroyo de Teatinos, término de Coslada, de una fanega.

Tierra en el Hospitalillo, del mismo término, de once celemines tres estadales.

Tierra en Cantarranas, del mismo término, de once celemines tres estadales.

Tierra en la Campana, en el mismo término, de once celemines tres estadales.

Tierra en las Zanjillas, del mismo término, de diez celemines.

Tierra en la Barrancosa, en el mismo término, de una fanega.

Tierra en el camino de San Fernando, del mismo término, de una fanega.

Tipo de remate para cada una de estas fincas, sesenta pesetas.

Tierra en el camino viejo de Madrid, término de Vicálvaro, de cuatro fanegas.

Tierra en las Corbeteras, término de Coslada, de cinco fanegas.

Tierra en la Cañada, del mismo término, de cinco fanegas.

Tierra en la Cañada, de igual término, de tres fanegas.

Tipo de remate para cada una de estas fincas, setecientas veinte pesetas.

Tierra en las Perdices, término de Vicálvaro, de siete fanegas.

Tierra en Valdejudíos, término de Barajas, de Madrid, de seis fanegas.

Tierra en el camino de Coslada a la Alameda, del mismo término, de seis fanegas.

Tierra en los Barros, término de Coslada, de cinco fanegas diez celemines.

Tipo de remate para cada una de estas fincas, novecientas pesetas.

Tierra en Pedreros, término de Vicálvaro, de dieciséis fanegas.

Tierra en San Cristóbal, del mismo término, dieciocho fanegas.

Tipo de remate para cada una de estas fincas, dos mil pesetas.

Casa en la calle Real, número doce, término de Coslada. Tipo de remate, quince mil pesetas.

Solar de la calle Real, sin número, de Coslada. Tipo de remate, mil quinientas pesetas.

Casa en la calle Real, número diez y siete, de Coslada. Tipo de remate, tres mil quinientas pesetas.

Esta subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, uno, el día nueve de octubre próximo, a las once de la mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero. Que el tipo del remate para cada una de las fincas es el que queda indicado con arreglo a lo convenido en la escritura de constitución de hipoteca.

Segundo. Que no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo y para hacerla habrá de consignarse, previamente, el diez por ciento efectivo del mismo con relación a la finca que se proponga licitar, sin cuyo requisito no será admitido el licitador.

Tercero. La certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estará de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de D. Francisco Utrilla y Egea y D. Rafael Alayo Ferrer, por que se procede, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintitrés de agosto de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,  
Antonio Aguilar  
Mario Sánchez Gómez  
(A.—963)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en providencia de veinticinco del actual, en los autos ejecutivos instados por D. Enrique Martín y García, contra D. Florencio Rodríguez Ujeda, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, varios muebles, maquinaria y efectos de papelería y escritorio, tasados en la cantidad de treinta y dos mil cuatrocientas seis pesetas noventa céntimos.

Esta subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de dicho Juzgado, calle del General Castaños, uno, el día diez y nueve de septiembre próximo, a las diez y media de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero. Que el tipo del remate es el de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

Segundo. Que para tomar parte en el remate habrá de consignarse, previamente, el diez por ciento efectivo del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Que los muebles y efectos que se subastan, obran depositados en poder de D. Jesús Rodríguez Ojeda, calle de la Montaña, número diez, tienda.

Dado en Madrid, a treinta de agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Antonio Aguilar  
Zoilio Rodríguez (A.—959)

#### Juzgados municipales

#### CHAMBERÍ

Se sacan a pública subasta varios géneros y enseres de ultramarinos, que se encuentran depositados en poder de D. Maximino Cerezo, calle de Esquilache, dieciséis, por el precio de seiscientos cincuenta y dos pesetas en que han sido tasados, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado Municipal del distrito de Chamberí, sito en la calle de Fuencarral, número noventa y uno, el día once de septiembre próximo y hora de las diez, previéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de depositar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de su avalúo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a treinta de agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario habilitado,  
Nicolás M. Paris  
(A.—961)

#### HOSPITAL

#### Aclaración

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia señalado con el número doscientos cinco y correspondiente al día veintiséis de agosto último, aparece inserto el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por el Juzgado municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en juicio verbal civil seguido en el mismo a instancia de José Barrachina Arrigón, contra D. Baldomero Bonillo (inserción señalada con la letra A, novecientos treinta y uno de dicho periódico oficial), condenando al demandado al pago de las responsabilidades reclamadas, y declarando ratificado el embargo preventivo que se decretó y llevó a cabo en doce de agosto; pero habiéndose observado, que bien por error de imprenta o de copia, se ha consignado Baldomero Bonilla, en vez de Bonillo, que es como ha sido demandado y condenado, se acuerda hacer esta aclaración a los fines correspondientes, sirviéndole de notificación en forma.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, se expide el presente en Madrid, a dos de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Gregorio Esteban  
V.º B.º  
Emilio Aguado  
(A.—962)

#### INCLUSA

En el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado por D. Antonio Puig, Apoderado de doña Josefa García López, contra los ignorados herederos de D. Saturnino Ramos, sobre desahucio del piso tercero, número cuatro, que ocupa en la calle de Roda, ocho, por falta de pago de alquileres, desde primero de julio último, se ha acordado citar a dichos ignorados herederos

para que comparezcan ante este Juzgado, sito Estudios, nueve, principal, el día seis de septiembre próximo, a las once y treinta, para celebrar el oportuno juicio verbal; bajo apercibimiento que, de no concurrir, se decretará el desahucio, sin más citarles ni oírles.

Madrid, veintiuno de agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
P. H.,  
José de Pablo

El Juez municipal,  
Fabián Duque

(A.—960)

#### EL PARDO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de este Real Sitio, en expediente de juicio de faltas por infracción del párrafo primero del artículo 596 del Código Penal, se cita, llama y emplaza a Luis Fernández Juárez, cuyo actual paradero se ignora, para que, a los diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las once horas, comparezca ante este Juzgado para la celebración del correspondiente juicio de faltas; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará perjuicio.

Real Sitio de El Pardo, a 26 de agosto de 1924.

El Secretario,  
Donato Puertas

V.º B.º  
El Juez municipal,  
Manuel Colmenarejo  
(B.—1.408)

#### Comandancia de Ingenieros DE MADRID

El Coronel Ingeniero Comandante de la Plaza de Madrid,

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte primera subasta pública y local en virtud de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 17 de junio del corriente año, para la ejecución de las obras que comprende el presupuesto modificado del proyecto de la planta principal de ampliación y reforma del cuartel del Conde Duque, que según estudio debe ir sobre la cuadra del Regimiento de Húsares de la Princesa, que tiene fachada a la calle de Santa Cruz de Marcenato, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi Presidencia, con el Comisario de Guerra Interventor del Material de esta Comandancia, en concepto de Interventor; un Oficial de Intendencia de esta Comandancia, como Secretario, y un Notario para autorizar el acta, el día 17 de septiembre actual, a las once horas, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), en donde estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el Proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir en esta primera subasta, todos los días laborables, de las once a las catorce horas, desde el día 5 al 16 del actual, ambos inclusive, cuyos documentos no se publican por su mucha extensión.

El importe total, como precio límite máximo que ha de regir en la referida subasta, será el del presupuesto de

contrata de estas obras, que con exclusión del presupuesto complementario asciende a la cantidad total de 154.320 pesetas, y el importe de la garantía para tomar parte en aquella, constituido, bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, o su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será el del 5 por 100 de aquella suma, y, por lo tanto, asciende a 7.716 pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. número 57), Ley de Protección a la industria nacional, y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. número 123), y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta primera subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades de obra del presupuesto, excepto en los taxativamente marcados en la orden de la Presidencia del Directorio Militar fecha 20 de diciembre de 1923, cuya copia de la *Gaceta de Madrid* se ha publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número 287, correspondiente al día 28 de diciembre último, en que se puede admitir, de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales, durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 8.ª, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja General de Depósitos o sus sucursales del depósito al efecto constituido y el último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y, en su caso, bastará acompañar el certificado del alta en la industria a que su proposición se refiere, sin que afecte a tarifa determinada, es decir, que lo mismo pueden ser industriales o almacenistas al por mayor como al por menor.

Madrid, 1.º de septiembre de 1924.

Pedro Soler

#### Modelo de proposición

D. F... T... T..., domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle o plaza de..., número..., enterado del anuncio publicado en..., fecha... de... de..., para la ejecución de las obras..., y enterado también de los pliegos de condiciones, del presupuesto y demás antecedentes a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga a ejecutar todas las obras que aquéllos comprenden en el precio de... pesetas... céntimos (la cantidad ha de expresarse en letra), con estricta sujeción a cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y me

hallo conforme, acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente de... clase, número..., expedida en... a... de... (o pasaporte de extranjería en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o en su caso el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100, manifestando y consignando, al mismo tiempo, que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras proceden (se expresarán las fábricas o establecimientos nacionales en donde adquiera los materiales que ha de suministrar).

... de... de...

(Firma y rúbrica del proponente)  
(E.—598)

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

#### Señalamiento de pagos para la próxima semana

Esta Dirección General ha acordado que en los días del 1 al 6 del próximo mes de septiembre se entreguen, por la Caja de la misma, los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección General, los presentados en Madrid y por Giro Postal las demás facturas de turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de octubre de 1915, que se consignan en la relación que se publica en la *Gaceta de Madrid*.

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 emisión de 1920 hasta la factura número 6.992.

Madrid, 30 de agosto de 1924.

El Director General,  
P. S.,  
Moisés Aguirre

#### ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la factura número 5 de la provincia de Cáceres en unión de cuatro cupones de la serie C de la Deuda amortizable al 5 por 100 (Emisión de 1917), números 55.333, 55.337, 77.198 y 77.199 del vencimiento de 15 de mayo de 1920, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallaren los presente en las oficinas de esta Dirección General, dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto los aludidos cupones, conforme con lo dispuesto por la Real orden de 17 abril de 1913.

Madrid, 18 de agosto de 1924.

El Director general,  
P. S.,  
Moisés Aguirre  
(Núm. 2.399)

MADRID  
IMPRENTA PROVINCIAL  
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798